



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CIÉNAGA - MAGDALENA**

**Referencia:** Proceso Verbal sobre invalidez de contrato de compraventa.

Rad. N° 47-189-31-53-002-2021-00016-00

**Demandante:** EDUARDO ALBERTO NOGUERA DANGOND en calidad de hijo y heredero de la señora JOSEFA ELENA DANGOND DE NOGUERA.

**Demandados:** ROBINSON ANTONIO QUINTO MORELly y SOCIETY CONSTRUCTION & SUPPLIES S.A.S.

**Vinculadas:** HEREDEROS DETERMINADOS de la señora JOSEFA ELENA DANGOND DE NOGUERA, así como a sus HEREDEROS INDETERMINADOS, señores: DORIS RODRÍGUEZ ORTIZ y MARÍA JULIA NOGUERA DE DAZA como herederas determinadas de JOSÉ MANUEL NOGUERA DANGOND y sus herederos indeterminados; GIOVANNY, DANIEL Y NICOLL RENTERÍA NOGUERA como herederos determinados de TANIA LEONOR NOGUERA DANGOND y sus herederos indeterminados; BEATRIZ EUGENIA NOGUERA DANGOND, y MARTHA JOSEFINA NOGUERA DANGOND.

Ciénaga, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

El señor EDUARDO ALBERTO NOGUERA DANGOND, en calidad de hijo y heredero de la señora JOSEFA ELENA DANGOND DE NOGUERA, a través de apoderado judicial, presentó demanda verbal sobre invalidez de contrato de compraventa en contra de ROBINSON ANTONIO QUINTO MORELly y SOCIETY CONSTRUCTION & SUPPLIES S.A.S.

Revisada la demanda, fue inadmitida por auto del 8 de marzo del cursante, al hallarse defectos formales. La parte actora, dentro del plazo concedido, allegó corrección y solicitud de adición de la demanda, modificando la cuantía inicial, y que se tenga en cuenta la contenida en el juramento estimatorio el cual también aportó.

Como la modificación del libelo incoatorio incluyó la corrección de los defectos aludidos en la inadmisión, ajustándose a los presupuestos de que tratan los

artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, razón por la cual resulta procedente su admisión.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de vinculación como litisconsortes necesarios de quienes ostentan, como el actor, de la condición de herederos determinados de la señora JOSEFA ELENA DANGOND DE NOGUERA, señores: \*Doris Rodríguez Ortiz y María Julia Noguera de Daza como herederas determinadas de José Manuel Noguera Dangond y sus herederos indeterminados; \*Giovanny, Daniel y Nicoll Rentería Noguera como herederos determinados de Tania Leonor Noguera Dangond y sus herederos indeterminados; \*Beatriz Eugenia Noguera Dangond, y \*Martha Josefina Noguera Dangond; estima el Despacho que la misma es formulada atendiendo lo dispuesto por el inciso primero del art. 61 del C.G.P.

Así las cosas, este Despacho **CONCEDERÁ** su participación en el proceso, declarándolo de esa manera en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda impetrada por el señor EDUARDO ALBERTO NOGUERA DANGOND en calidad de hijo y heredero de la señora JOSEFA ELENA DANGOND DE NOGUERA, contra ROBINSON ANTONIO QUINTO MORELLY y la empresa SOCIETY CONSTRUCTION & SUPPLIES S.A.S.

**SEGUNDO: VINCÚLESE** como **LITISCONSORCIO NECESARIO** de la parte demandante en su calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** de la señora JOSEFA ELENA DANGOND DE NOGUERA, así como a sus **HEREDEROS INDETERMINADOS**, señores: DORIS RODRÍGUEZ ORTIZ y MARÍA JULIA NOGUERA DE DAZA como herederas determinadas de JOSÉ MANUEL NOGUERA DANGOND y sus herederos indeterminados; GIOVANNY, DANIEL Y NICOLL RENTERÍA NOGUERA como herederos determinados de TANIA LEONOR NOGUERA DANGOND y sus herederos indeterminados; BEATRIZ EUGENIA NOGUERA DANGOND, y MARTHA JOSEFINA NOGUERA DANGOND.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a los demandados y a las vinculadas como litisconsortes necesarios por el término de veinte (20) días, el cual se surtirá con la notificación del auto admisorio, de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. y 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en cuanto a la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

**CUARTO: EMPLAZAR** a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora JOSEFA ELENA DANGOND DE NOGUERA, y de sus herederos determinados

fallecidos, señores JOSÉ MANUEL y TANIA LEONOR NOGUERA DANGOND, conforme al canon 87 y 108 del CGP, en concordancia con el canon 10 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO: REQUIÉRASE** al demandante que informe la dirección electrónica y/o física de las personas llamadas como litisconsortes necesarios, para la práctica de la notificación.

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. LUIS VIVES ROVIRA, identificada con la C.C. N° 12.561.107 y T.P. N° 117.578 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido, visto en el archivo N° 3.

**SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**<sup>1</sup>; **ADVIRTIÉNDOSE** a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, **ÚNICAMENTE** será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado<sup>2</sup>, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Firma Electrónica*

**ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA**

Jueza

**Firmado Por:**

**ANDREA CAROLINA SOLANO GARCIA  
JUEZ**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

<sup>2</sup> [www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co](http://www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co)

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
CIENAGA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49e8483138b18d96f84db239d4ca11035df31f8e2dbe50dd2b13518938b31  
594**

Documento generado en 07/04/2021 11:41:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**